



III LEGISLATURA

**ROSARIO  
MORALES**  
Diputada de Álvaro Obregón

**Jannete  
GUERRERO MAYA**  
DIPUTADA C. CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE. -**

Quienes suscriben, diputadas **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y **MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN CLARA, COMPRENSIBLE Y ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO NOTARIAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde su origen, la figura del notario se ha caracterizado por mantener un contacto directo con las personas. Como lo explica Miguel Ángel Beltrán, en el libro *Conmemoración de los 80 Años de Vigencia del Código Civil*, fueron esribas y poco a poco la figura del notario —que surgió como un amanuense— se transformó en la figura del notario jurista. A lo largo del tiempo el notario, si bien seguía siendo un redactor, también fue un jurista que asesoraba y orientaba a los particulares.

Según Beltrán, el notario es, antes que nada un perito en Derecho, un conocedor de la ciencia jurídica, que sin ser autoridad, tiene como finalidad dar valor, autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos pasados ante él. Es decir, aunque no tiene la investidura de una autoridad judicial o administrativa, su intervención dota de autenticidad a los actos y hechos que se celebren ante él.

En México, el papel de los notarios es trascendental para garantizar la certeza y legalidad de los actos jurídicos que las personas celebran en su vida cotidiana. A través de la función notarial, el Estado asegura que dichos actos se ajusten a la ley, se documenten correctamente y generen seguridad jurídica tanto para quienes los celebran como para terceros.

En este contexto, resulta fundamental que los notarios no sólo documenten actos jurídicos, sino que también brinden a las personas usuarias información clara,



III LEGISLATURA

**ROSARIO  
MORALES**  
Diputada de Álvaro Obregón

**Jannete  
GUERRERO MAYA**  
DIPUTADA C. CIUDAD DE MÉXICO

comprendible y accesible sobre el alcance, efectos y consecuencias jurídicas de lo que están celebrando. Esto es especialmente relevante si se considera que muchas de las personas que acuden a una notaría carecen de conocimientos técnicos en Derecho, lo que puede colocarlas en una situación de desventaja al momento de manifestar su voluntad o comprometer su patrimonio.

Según la tesis jurisprudencial 2020413, los notarios no deben considerarse autoridades, por los siguientes argumentos:

*i) no establecen una relación de supra subordinación respecto de los particulares, pues únicamente dan fe de la situación jurídica generada a partir de la muerte del de cujus y de los actos jurídicos que celebran los herederos, legatarios y albacea, ya sea entre ellos o con terceros, ii) no emiten actuaciones unilaterales que creen, modifiquen, transmitan o extinguen derechos y obligaciones, puesto que son de carácter declarativo, y iii) no generan nuevas situaciones jurídicas, dada la función de fe pública que les fue delegada por el Estado.*

Como ya se mencionó, la función de los notarios se limita a dar fe de los actos jurídicos que las partes celebran de forma voluntaria. Además, sus intervenciones no son unilaterales ni producen efectos por sí solas, ya que no crean, modifican ni extinguen derechos u obligaciones, sino que se limitan a documentar lo que ya ha sido acordado. Su papel no consiste en generar nuevas situaciones jurídicas, sino en certificar hechos o acuerdos, conforme a la función de fe pública que el Estado les ha delegado.

Sin embargo, al ejercer una función pública delegada por el Estado, les obliga a actuar con una responsabilidad social y jurídica hacia las personas que acuden a sus servicios, particularmente porque intervienen en actos que pueden tener consecuencias personales o patrimoniales relevantes. Por ello, su actuación debe regirse por principios de legalidad, imparcialidad y profesionalismo, y garantizar condiciones de equidad y acceso real a los derechos.

En ese contexto, el servicio notarial debe llevarse a cabo con integridad y sensibilidad hacia las distintas condiciones sociales, culturales y educativas de las personas. Resulta indispensable que los trámites se expliquen con claridad y sin tecnicismos innecesarios, para que puedan ser comprendidos por cualquier persona, independientemente de su nivel de escolaridad o familiaridad con el lenguaje jurídico.

Si bien las notarias y notarios no son autoridades en sentido estricto, ni tienen responsabilidades directas en materia de derechos humanos, el Congreso de la Ciudad de México sí tiene la facultad y el deber de establecer condiciones normativas que aseguren su respeto y protección en todos los ámbitos de la vida pública. Por ello, esta reforma representa un paso importante para garantizar que el servicio notarial sea verdaderamente accesible para todas las personas, especialmente en lo que se refiere al derecho a recibir información clara y comprensible.



III LEGISLATURA

**ROSARIO  
MORALES**  
Diputada de Álvaro Obregón

**Jannete  
GUERRERO MAYA**  
DIPUTADA C. CIUDAD DE MÉXICO

Como Poder Legislativo, nuestra responsabilidad es crear leyes que permitan a la ciudadanía ejercer plenamente sus derechos. Asegurar que quienes acuden a una notaría reciban información comprensible y con ello garantizar el principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el derecho a la información previsto en el artículo 6º, del ordenamiento antes mencionado, que no sólo implica el acceso a los datos, sino también la posibilidad real de entender su contenido y consecuencias.

Estos principios se refuerzan a nivel local en el artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de México, que reconoce expresamente el derecho de las personas a recibir información adecuada, accesible y en formatos comprensibles, en especial cuando se trata de decisiones que afectan sus derechos o su patrimonio. Esta reforma, por tanto, busca alinear la legislación notarial con estos mandatos constitucionales, garantizando una atención más incluyente y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Por tanto, incorporar en la Ley del Notariado el derecho de las personas usuarias a recibir información clara y accesible no sólo responde al mandato constitucional y convencional, sino que refuerza la dimensión social del notariado, previene conflictos, protege los bienes de las personas y promueve una cultura jurídica más inclusiva y comprensible.

Esta reforma también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. En especial, contribuye al cumplimiento del ODS 16, que promueve sociedades justas, pacíficas e inclusivas, al fortalecer el acceso a la justicia para todas las personas mediante la garantía de información clara y comprensible en los servicios notariales. Asimismo, se relaciona con el ODS 10, al reducir desigualdades al interior de nuestra ciudad, se asegura que todas las personas, sin importar su nivel educativo, condición social o discapacidad, puedan comprender plenamente los actos jurídicos en los que participan.

## DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente iniciativa tiene como objetivo principal que todas las personas que acudan ante una notaría ejerzan su derecho a recibir información de manera clara, comprensible y accesible sobre el alcance, los efectos y las consecuencias jurídicas de los actos que celebren. Al incorporar este derecho como una obligación explícita para las y los notarios, como autoridad legislativa, cumplimos con garantizar el principio de seguridad jurídica y aseguramos que las personas puedan tomar decisiones informadas, evitando situaciones de incertidumbre, abuso o desventaja, especialmente en contextos de desigualdad social, educativa o de discapacidad.



III LEGISLATURA

**ROSARIO  
MORALES**  
Diputada de Álvaro Obregón

**Jannete  
GUERRERO MAYA**  
DIPUTADA C. CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>Ley del Notariado para la Ciudad de México</b>  |  |
|--|--|
| Dice   | Debe decir   |
| Artículo 16. Los derechos de los prestatarios frente a los Notarios serán los siguientes:  | Artículo 16. Los derechos de los prestatarios frente a los Notarios serán los siguientes:  |
| I. a III. ...  | I. a III. ...  |
| IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral; y | IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral; |
| V. Solicitar y obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y derechos generados por la operación celebrada.   | V. Solicitar y obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y derechos generados por la operación celebrada, <b>y</b>                                      |
|  | <b>VI. Recibir del Notario, de manera clara, comprensible y accesible, toda la información necesaria sobre el alcance, efectos y consecuencias jurídicas de los actos que celebren.</b>                                  |

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:



III LEGISLATURA

**ROSARIO  
MORALES**  
Diputada de Álvaro Obregón

**Jannete  
GUERRERO MAYA**  
DIPUTADA C. CIUDAD DE MÉXICO

## DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 16 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral;

V. Solicitar y obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y derechos generados por la operación celebrada, **y**

**VI. Recibir del Notario, de manera clara, comprensible y accesible, toda la información necesaria sobre el alcance, efectos y consecuencias jurídicas de los actos que celebren.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## ATENTAMENTE

*Jannete Guerrero Maya*  
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

*Rosario Morales Ramos*  
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **23** días del mes de **septiembre** del año **2025**